

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APDO: DR. FRANCISCO GUALDRON RONDON.  
DDO: JUAN YONEL SILVA MARIN.  
RDO: 2019 – 00324 - 00

Socorro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA representado legalmente por HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, identificado con la C.C. No. 19.360.235 de Bogotá, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN YONEL SILVA MARIN, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito y dándole aplicación al numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se citara a audiencia de la que habla el artículo 392 ibídem, en concordancia con los arts. 372 y 373 del mismo estatuto procesal, la cual se realizara de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), del día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, Interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decrétese y ténganse como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda, con la contestación de la demanda y la contestación de las excepciones, que obran dentro del expediente digital del proceso.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO

Teniendo en cuenta que los sujetos procesales no solicitan el decreto de algún otro medio de prueba diferente a la documental que aporta junto con el libelo, se omitirá este acto procesal.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Atendiendo a que el extremo activo se encuentra una persona jurídica y en aplicación de lo previsto el inciso 3 del artículo 198 del C.G.P., practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante, para la cual deberá acudir el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 800.037.800 - 8, Sr. HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS identificado con la C.C. No. 19.360.235 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Por otro lado, se le informa a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f81d69bcad510d432589d0e5573654e57a90066e0494e919bc9d28572a4651**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**